

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado y solicita suspensión de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 887
Rad. 017-2015-00177-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-300870; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$172.507.500**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-300870, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$172.507.500.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 886
Rad. 017-2015-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el DR. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, en el cual solicita levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas HDX-093 y/o el secuestro del mismo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 881
Rad. 012-2014-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el DR. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, apoderado judicial de DENISE NADER CHEHADE, quien dice ser poseedora del vehículo de placas HDX-093, solicita se tenga en cuenta el escrito presentado 05 de diciembre de 2019, en el que solicita levantamiento de embargo y secuestro del vehículo antes mencionado, igualmente solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro, para que en ella se le reconozcan los derechos que como poseedora le corresponden.

En atención, a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que solicita el DR. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, se resolverá desfavorablemente, toda vez que no se atempera a ninguna de las situaciones descritas en la noema procedimental ART. 597 del C.G.P.,

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro, se accederá, toda vez que demuestra ser un tercero interesado, sin afirmar que le corresponde derecho alguno, pues ese interrogante se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar del vehículo de placas HDX-093, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa HDX-093, el cual se encuentra ubicado el parqueadero AV. 8 NORTE # 24-30, B/ SANTA MONICA, de propiedad de WADITH ALBERTO NADER ESCRUCERIA identificado con la cedula de ciudadanía número 14.937.058.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI, o a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas HDX-093, el cual se encuentra ubicado el parqueadero AV. 8 NORTE # 24-30, B/ SANTA MONICA, de propiedad de WADITH ALBERTO NADER ESCRUCERIA identificado con la cedula de ciudadanía número 14.937.058.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación. No. 0906

Rad. 026-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA., para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 890
Rad. 023-2018-00902-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, presentan memorial en el que indican que la ejecutada canceló la mora que adeudaba de la obligación, con la cual quedo al día hasta el 01 de febrero de 2020, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

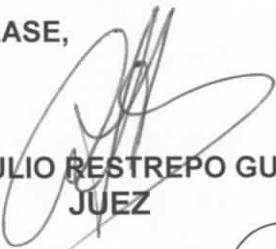
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por CENTRO COMERCIAL Y CIUDADELA LAS LAJAS contra ADALBERTO TOQUICA FRANCO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 01 de febrero del 2020

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 848

Rad. 007-2008-00512-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 2305 del 02 de mayo de 2019, que resolvió negar la solicitud de devolución del impuesto del vehículo adjudicado.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la apoderada del demandante, que *"...la venta en subasta pública que culminó con la adjudicación por cuenta del crédito prendario al cesionario del mismo (...) implica el deber legal y constitucional de garantizar el ejercicio de pleno del derecho de propiedad (...) el despacho de ejecución no podría (...) pretender excusar las obligaciones y deberes inherentes al ejercicio del derecho de dominio sobre el vehículo de placas CMI-399, que son de exclusivo resorte del deudor, mientras estuvo el bien en su poder material jurídico so pretexto de trasladar dichas cargas impositivas al acreedor ..."*, razón por la que solicita se revoque la providencia que termino el proceso por pago total de la obligación.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que conforme lo expresa el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate *"...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien*

al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

En el caso en particular, se tiene que el cesionario, participo en la diligencia de remate del vehículo de placas CMI-399 realizando la oferta por cuenta del crédito, resultando vencedor en la diligencia de remate, razón por la cual se le adjudicó el automotor; ahora bien, el adjudicatario aduce que realizó el pago de las vigencias 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y solicita se requiera a la parte demandada para que realice de inmediato el pago de las vigencias 2009, 2013, 2014 y 2015, para poder así realizar el registro del bien.

Dicho lo anterior, es evidente que los ofertantes a la hora de efectuar la postura en una diligencia de remate, ya sea por consignación o por cuenta del crédito, el giro ordinario de los negocios indica que lo lógico es que quien se postule, investigue y verifique las condiciones, así como el estado general del bien que pretende le sea adjudicado, por lo tanto, no puede ser motivo de excusa el no conocer los gravámenes o deudas que posee el mismo y alegar que tenía deudas pendientes (impuesto de rodamiento).

Razón por la cual, el Despacho concluye que es carga del cesionario / adjudicatario, realizar el saneamiento del vehículo y el posterior registro o traspaso del mismo, toda vez que al adquirir el vehículo por vía de remate, se le obliga a cumplir con los deberes legales propios de dicho acto, entre ellos el saneamiento y el registro.

Enunciado lo anterior, esta judicatura despachara desfavorablemente el recurso de reposición incoado por la apoderada judicial de la parte actora, en razón a que carece de fundamento jurídico la petición incoada por la togada.

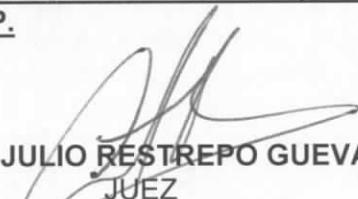
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2305 del 02 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PRIMERO: ORDENAR AL ADJUDICATARIO realizar de forma inmediata el registro ante la Secretaría De Tránsito y Transporte de esta Municipalidad, de la adjudicación del vehículo de placas CMI-399. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P.**

NOTÍFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2008-00512-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLSO EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandada solicita pago de dinero y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 898
Rad. 013-2008-00702-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la parte demandada PRODUCTOS SAN MIGUEL Y JUAN CARLOS MEJIA aporta memorial en el cual otorga poder para actuar al DR. ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, sin embargo se observa que mediante auto No. 5442 de fecha 18 de octubre de 2019, se declaró terminado por desistimiento tácito, así las cosas se accederá a lo solicitado por el DR. RODRIGUEZ GONZALEZ, sin reconocerle personería, toda vez que el proceso se encuentra terminado y no hay actuaciones posteriores que adelantar.

La parte demandada solicita actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No. 5442 de fecha 18 de octubre de 2019; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

Ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandada, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al apoderado judicial de la parte demandante DR. ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído respecto a la devolución de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

8

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandada MARIA EUGENIA SANCHEZ LOPEZ, solicita actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 897
Rad. 022-2018-00260-00

Dentro del presente proceso, la demandada MARIA EUGENIA SANCHEZ LOPEZ, solicita actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No. 4003 de fecha 29 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 10-4537 de fecha 27 de noviembre de 2018, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente, la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO informa sobre el fallecimiento del aquí demandado HENRY AMALFY PUERTA CASTILLO, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 895
Rad. 009-2016-00145-00

Dentro del presente proceso, la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO informa sobre el fallecimiento del aquí demandado HENRY AMALFY PUERTA CASTILLO, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto 2321 de fecha 26 de abril de 2019, para que puedan ser retirados y tramitados por la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.810.737.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 885
Rad. 002-2013-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la ALCALDIA DE CALI – HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 882
Rad. 002-2013-00899-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la apoderada de la parte actora, solicita se oficie a la ALCALDIA DE CALI – HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, para que informe el estado actual del proceso y de ser el caso deje a disposición los remanentes, en atención a la solicitud de remanentes solicitada mediante oficio No. 10-1263 de fecha 05 de julio de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDIA DE CALI – HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, para que informe el estado actual del proceso que adelanta en contra de la aquí demandada GLORIA DELCY ORTIZ ORTIZ y de ser el caso deje a disposición los remanentes, en atención a la solicitud de remanentes solicitada mediante oficio No. 10-1263 de fecha 05 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 895
Rad. 012-2016-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas LUE-663, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas LUE-663, marca: CHANA, clase: CAMINETA, Línea: STAR, modelo: 2008, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO IMPERIO CARS S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$7.406.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 894
Rad. 013-2014-00787-00

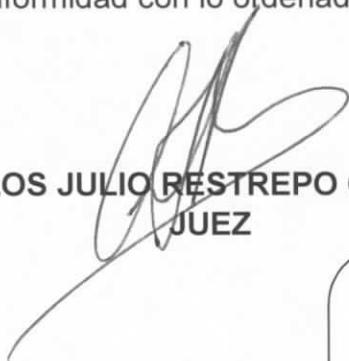
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas CQY-064, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas CQY-064, marca: RENAULT, clase: AUTOMOVIL, Línea: TWINGO DYNAMIQUE, modelo: 2009, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$9.540.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

64

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 887
Rad. 033-2017-00888-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 889
Rad. 023-2019-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 850
Rad. 026-2013-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 851
Rad. 035-2017-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 852
Rad. 015-2016-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 854
Rad. 022-2009-01750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 855
Rad. 027-2019-00535-00

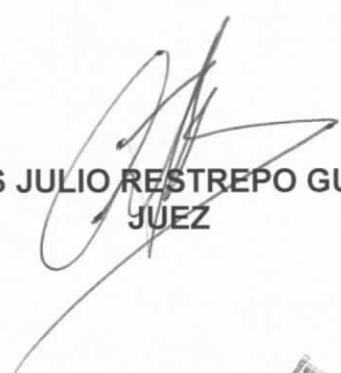
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 856
Rad. 006-2016-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 857
Rad. 002-2017-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 849
Rad. 001-2019-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 850
Rad. 028-2010-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 860
Rad. 029-2010-01176-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 859
Rad. 031-2015-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2A

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 858
Rad. 026-2011-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado abono a la obligación realizada por el demandado. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0854
Rad. 017-2017-00620-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, informa sobre pago por concepto de gastos de curaduría por valor de 200.000., realizado por el curador ad-litem JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el DR. FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, aporta poder otorgado por REESTRUCTURA S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 900
Rad. 032-2017-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, aporta poder otorgado por REESTRUCTURA S.A.S, a fin de que se le reconozca personería en el presente proceso; revisado el expediente se tiene que quien otorga el poder REESTRUCTURA S.A.S, no es parte en este asunto, razón por la cual se agregara sin consideración alguna el escrito presentado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del DR. FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 70, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto de Sustanciación. No. 5993
Rad. 017-2015-01291-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, solicita desarchivo del presente proceso y autorización para que los señores TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE y LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA, retiren los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

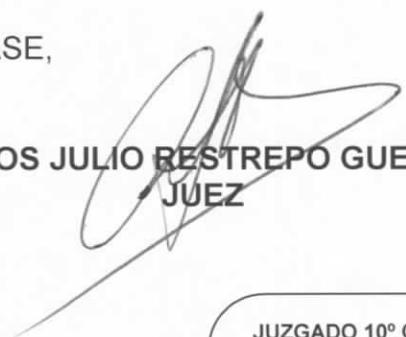
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, a los señores TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.090.583 y LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.917.861, retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto de Sustanciación. No. 907
Rad. 026-2015-01412-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, solicita desarchivo del presente proceso y autorización para que los señores CAMILA RAMIREZ VILLEGAS, JHON ALEXANDER GONZALEZ y ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS, retiren los documentos base de la ejecución (el desglose); por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, a los señores CAMILA RAMIREZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.186.844, JHON ALEXANDER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.892.781 y ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.174.491, retiren los documentos base de la ejecución (el desglose).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto de Sustanciación. No. 912
Rad. 031-2013-00322-00

Dentro del presente proceso, el secuestre DIAZ ASOCIADOS Y/O DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., solicita desarchivo del presente proceso y autorización para que el DR. MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, solicita desarchivo del expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 894
Rad. 005-2015-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
S. cr. - 2020

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 893

Rad. 018-2014-00625-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 904
Rad. 004-2019-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra el deudor principal, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y hasta el concurrencia del monto cancelado \$41.977.444, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono (\$ 41.977.444), a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.756.549 y portador de la T.P. Nro. 243190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
004-2019-00012-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 11 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por se ordenara la devolución de las posturas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 850
Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 11 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, tal y como consta en la providencia que antecede.

Ahora bien, los señores JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO y LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE, solicitan la devolución de la postura, por la no realización de la diligencia, en virtud de lo anterior, el Despacho accederá a la devolución de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) realizar la devolución de las posturas a los señores JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO y LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE, relacionadas a continuación:

NOMBRE	CEDULA	VALOR	FECHA	No TITULO
JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO	1.144.051.215	\$ 22.600.000	11/02/2020	469030002486874
LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE	16.585.517	\$ 22.600.000	11/02/2020	469030002486872

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 905
Rad. 014-2010-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.010.089.653; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 906
Rad. 019-2017-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.010.089.653; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **NATHALY LOZANO PUERTA** como dependiente judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 909
Rad. 012-2018-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **JHONNATAN GARCIA GUERRERO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **NATHALY LOZANO PUERTA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.005.944.464; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **NATHALY LOZANO PUERTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0910
Rad. 012-2015-00186-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 42.115.441, T.P. 126.392 del C.S.J, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 42.115.441, T.P. 126.392 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

41

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 901
Rad. 001-2019-00266-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la demandada, otorga poder amplio y suficiente al Dr. CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.661.149, T.P. 59.883 del C.S.J, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.661.149, T.P. 59.883 del C.S.J en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 887
Rad. 006-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario